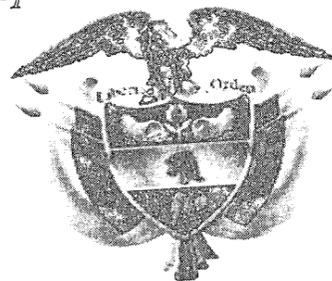


República de Colombia.



Rama Judicial del Poder Público
28 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
SENTENCIAS - BOGOTÁ D.C

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (s)

Recurso
PROYECTOS E INTERVENTORÍAS LTDA,
TRADE AND INVESTMENT LTDA

DEMANDADO (s)

DERLY ESPERANZA URREA,
JOSE LAUREANO VILLATE R.

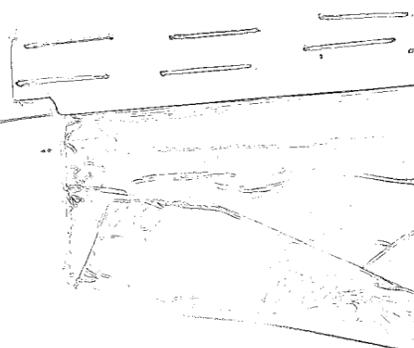
Cuaderno N°: 8

REPARTO 26/11/2021

110014003 028 - 2004 - 01024 01



11001400302820040102401





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Oficio N°. O-1121-1718

Bogotá D. C., 16 de Noviembre de 2021

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-028-2004-01024-00 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR DE MENOR CUANTIA

EFFECTO DEL RECURSO: SUSPENSIVO

FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 26 DE AGOSTO DE 2021

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 528 DE LA CONTINUACION DEL CUADERNO PRINCIPAL

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 7 Cuadernos de 334 folios, continuacion del cuaderno principal de folio 335 al 541, 148,37, 20 y 3 anexos

DEMANDANTE (S): TRADE AND INVESTEMENT LIMITADA NIT 830.094.507-6 cesionario PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA NIT860.403.102-3

APODERADO: DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA C.C 39.778.796 T.P 85.028

DIRECCION: Carrera 13 No 29-39 Oficina Manzana 1 Parque Central Bavaria

EMAIL; dinatrujillo@yahoo.com PBX: 2889180

DEMANDADO JOSE LAUREANO VILLATE C.C 91.205.612 Y DERLY ESPERANZA URRERA BEJARANO C.C 21.030.779

APODERADO: -LUIS FREDY SANCHEZ CASAS C.C 79.493.732 TP 109.138

DIRECCION: Carrera 6 No 11-87 Oficina 504

EMAIL: sanca.abogados@gmail.com Cel: 3115167787

Maria Isabel...
MARIA ISABEL...
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
RADICADO	
Fecha de Radicación	22 Nov 21
Número de Radicación	1
Radica	<i>[Signature]</i>

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

2

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 26/Nov/2021

Página: 1

CORPORACION

EJECUCION CIVIL CIRCUITO

JUZGADO CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

003

1608

26/Nov/2021

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

SUJETO PROC

21030779

DERLY ESPERANZA URREA

01

91205612

JOSE LAUREANO VILLATE R.

01

u7991

REPARTO INDIVIDUAL DE LA EJECUCION CIVIL

1036-OF3426

EMPLEADO

OBSERVACIONES

11-001-40-03028-2004-01024-01 SIN DETENIDO

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá



ENTRADA AL DESPACHO

19 1 ENE. 2022

En la Fecha: _____
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a), R

Diego Ricardo

3

Radicado Proceso No. 1100140030 28 2004 01024 00 TRADE AND INVESTMET Ltda. - Hoy PROYECTOS E INTERVENTORIAS SAS. - CESIONARIO- Vs JOSE LAUREANO VILLATE

Yvonne Osorio <ivonne.osorio@cje.com.co>

Vie 01/04/2022 17:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yvonneosoriosantana24@gmail.com <yvonneosoriosantana24@gmail.com>

Señor

Juez 17 Civil Municipal de Ejecución – Bogotá-

Origen. Juzgado 28 Civil Municipal.

Correo: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Proceso Ejecutivo Mixto.
 Demandante: TRADE AND INVESTMET Ltda. – Hoy PROYECTOS E INTERVENTORIAS SAS. – CESIONARIO-
 Demandado: JOSE LAUREANO VILLATE
 Cuaderno: Principal.
 Asunto: PODER
 Radicado: 1100140030 28 2004 01024 00

Respetados señores,

Adjunto remito poder respectivamente para efectos de que me sea reconocida personeria para actuar dentro del proceso de la referencia.

Para efectos de notificación:

ivonne.osorio@cje.com.co
yvonneosoriosantana24@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,



Yvonne Osorio
 Abogada
ivonne.osorio@cje.com.co
yvonneosoriosantana24@gmail.com
 PBX. 528 16 83
 Móvil. 300 5332555
 Calle 147 # 17-78 of. 204
 Bogotá, Colombia
www.cje.com.co

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD
 69127 7-APR-22 12:28
 69127 7-APR-22 12:28

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	(3)
U	<i>Correspond</i>
RADICADO	
<i>3424-196-17</i>	

Toni

3

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo

Radicado No. 1100140030 28 2004 01024 00

Demandante: PROYECTOS E INTERVENTORIAS SAS Nit. 860.403.102-3

Demandado: JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ C.C. 91.205.612

WILSON GIOVANNI URREA URREA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.285, con domicilio principal en Bogotá, en calidad de representante legal de PROYECTOS E INTERVENTORIAS SAS identificada con el número de identificación tributaria Nit. 860.403.102-3 transformada en sociedad por acciones simplificada "SAS", mediante acta No. 35 del 28 de agosto de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 1 de octubre de 2020, bajo el No. 02621146 del libro IX mediante el presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora YVONNE OSORIO SANTANA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.776.539 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 340.039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de PROYECTOS E INTERVENTORIAS SAS nos represente y lleve hasta su terminación bien sea por pago de la obligación o remate de los bienes embargados y secuestrados en contra del señor JOSE LAUREANO VILLATE RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 91.205.612.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de notificarse, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,



WILSON GIOVANNI URREA URREA

C.C. 79.454.285

Representante legal

PROYECTOS E INTERVENTORIAS SAS

860.403.102-3

Acepto,



YVONNE OSORIO SANTANA

C.C. 52.776.539

T.P. 340.039 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1089 de 2015



8536082

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décima (10) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: WILSON STEFANNI URREA URREA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79454285 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp6rv8j1
14/03/2022 - 14:32:05

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



María Jimena Hernández Quintero

MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO

Notaria Décima (10) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp6rv8j1

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 52.776.539

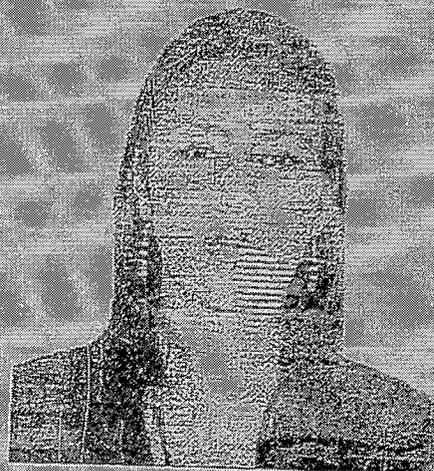
OSORIO SANTANA

APELLIDOS
YVONNE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-1981

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

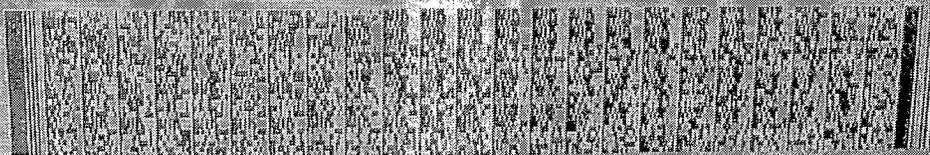
F

SEXO

02-AGO-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00914648-F-0052776539-20170622

0055932029A 4

9910028440



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES:

YVONNE

APELLIDOS:

OSORIO SANTANA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
13/12/2019

CONSEJO SECCIONAL BOGOTÁ

GEDULA
52776539

FECHA DE EXPEDICIÓN
15/01/2020

TARJETA N°
340039

11 Inst-
D. 11/01
Decidir Recurso

6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0422EM-2266

Bogotá, D.C. 18 de abril de 2022

Oficina 3
EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICALO	2438-22
Fecha Recibido	18 abr. 22
Numero de Folios	4
Quien Recepciona	Am

Jose - 11 enero 22
ventanilla

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-028-2004-01024-00** iniciado por TRADE AND INVESTMENT LTDA **contra** JOSE LAUREANO VILLATE R. (Juzgado de Origen 28 Civil Municipal)

Se remite memorial con numero de radicado 69127 el día 7 de abril de 2022 a las 12:28 en razón a que el expediente se entregó en esa secretaria el día 22 de noviembre de 2022 en cumplimiento al Recurso de Apelación concedido por el titular del despacho.

Anexo: 3 folios

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Liliana D.

Señor
Juez 17 Civil Municipal de Ejecución – Bogotá-
Origen. Juzgado 28 Civil Municipal.
Correo: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
Correo j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No Proceso: **Proceso Ejecutivo Mixto.**
Demandante: **TRADE AND INVESTMET Ltda. – Hoy PROYECTOS E**
Demandado: **INTERVENTORIAS Ltda. – CESIONARIO-**
Cuaderno: **JOSE LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA**
Asunto: **URREA.**
Principal.
Radicado: **REQUERIMIENTO se resuelva memorial de fecha**
24 de febrero de 2022 por medio del cual se
solicitó aclaración y Adición Auto del 26.10.2021
1100140030 28 2004 01024 00

LUIS FREDY SANCHEZ CASAS, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 79.493.732 expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número No.109.138 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del demandando por medio del presente escrito concurre ante los señores jueces con el debido respeto a realizar la siguiente.

I. PETICIÓN.

1. Se **RESUELVA** el memorial de fecha 2 de noviembre del año 2021 por medio del cual el suscrito apoderado de los demandados, solicito lo siguiente: (...) "La ACLARACION se solicita en el sentido de que se nos indique "Si al disponer la señora juez en el auto:" Respecto a los demás argumentos señalados por el recurrente se pone de presente que nada infiere para terminar el proceso por desistimiento tácito, toda vez que dado el caso se procede al levantamiento de las medidas cautelares y en el evento de encontrarse embargado el remanente se dejará a disposición de la oficina que lo solicito tal como lo estipula nuestro ordenamiento procesal civil..." ACLARE si: ¿Se LEVANTA LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE AFECTA LOS bienes o cuota parte de la señora DERLY ESPERANZA URREA y, ENVIA al juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución por efecto de los remanentes los Bienes o cuotas partes del demandado JOSÉ LAUREANO VILLATE. Igualmente nos ACLARE, quien levantara la medida de embargo de la cuota parte que nos objetó de remanentes, si fue usted quien la decreto? En cuanto la ADICION, se adicione el auto en cuanto que se disponga enviar al juzgado Segundo civil de ejecución por efecto de los remanentes los bienes o cuotas partes de propiedad del demandado JOSE LAUREANO VILLATE y, en cuanto los bienes o cuota parte de la demandada Derly Esperanza Urrea, se levante el embargo por efecto de la aplicación del desistimiento tácito y por lo tanto se ordene OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro para que al folio de matrícula inmobiliaria 50 -C- 1209730 se levante la orden de embargo de la cuota parte de la demandada Derly Esperanza Urrea.

II. ARGUMENTOS – ANTECEDENTES.

2.1. Mediante auto del pasado día 26 de agosto de 2021, el juez 17CME, decretó el desistimiento tácito dentro del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares entre otras decisiones.

2.2. El día 01 de septiembre de 2021, interpose RECURSO de REPOSICION y subsidiario de APELACION contra el auto del 26.08.2021.

2.3. Mediante providencia del día 26 de octubre de 2021 - y surtido los traslado de ley- el juez 17CME decide el recurso se reposición - negando- y CONCEDE el recurso de APELACION. Auto notificado por estado del 27 de octubre de 2021.

2.4. En memorial de fecha 02 de noviembre de 2021, - y en término- solicite a la juez 17 CME que aclarara y adicionara la providencia del 26.10.2021 pero, a la fecha: (i) NO se ha resuelto el anterior memorial, (ii) No ha empezado a correr el traslado para la apelación y, (iii) No se entiende porque se hace la constancia de que el recurso se encuentra ante el juez 3 Cto Ejecución -SI- aún falta que se resuelva la petición de aclaración y adición.

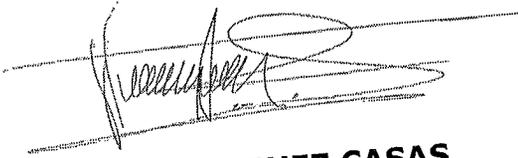
2.5. En este entendido, reitero muy respetuosamente se DECIDA lo que en derecho corresponda y si el proceso se encuentra ante el señor juez 3 Cto de Ejecución, SE ORDENE la devolución del expediente al 17 CME para que decida.

II. INTERRUPCION DE TERMINOS- Para apelar-

Teniendo en cuenta lo señalado por el inciso final del artículo 285 del C.G.P., que prescribe "La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, **pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.** (Resalto).

En el mismo sentido el inciso final del artículo 287 ibidem. **En este entendido, señora juez, el término para ejercer la alzada se interrumpe con esta solicitud.**

Del (la) Señor(a) juez


LUIS FREDY SANCHEZ CASAS
C.C. N° 79.493.732 de Bogotá.
T. P. N° 109.138 del C. S. de la J.

Señor

Juez 17 Civil Municipal de Ejecución – Bogotá-

Origen. Juzgado 28 Civil Municipal.

Correo: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. N° Proceso: **Proceso Ejecutivo Mixto.**
 Demandante: **TRADE AND INVESTMET Ltda. – Hoy PROYECTOS E INTERVENTORIAS Ltda. – CESIONARIO- JOSE LAUREANO VILLATE y DERLY ESPERANZA URREA.**
 Demandado: **JOSE LAUREANO VILLATE y DERLY ESPERANZA URREA.**
 Cuaderno: **Principal.**
 Asunto: **Aclaración y Adición Auto del 26.10.2021**
 Radicado: **1100140030 28 2004 01024 00**

LUIS FREDY SANCHEZ CASAS, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 79.493.732 expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número No.109.138 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del demandando por medio del presente escrito y estando dentro del término legal ante usted concurre con el fin de solicitar se **aclare y adicione el auto** de fecha 26 de agosto del año 2021, petición que se argumenta como sigue.

I. PETICIÓN.

La **ACLARACION** se solicita en el sentido de que se nos indique "Si al disponer la señora juez en el auto:" *Respecto a los demás argumentos señalados por el recurrente se pone de presente que nada infiere para terminar el proceso por desistimiento tácito, toda vez que dado el caso se procede al levantamiento de las medidas cautelares y en el evento de encontrarse **embargado el remanente** se dejará a disposición de la oficina que lo solicito tal como lo estipula nuestro ordenamiento procesal civil..." **ACLARE si: ¿Se LEVANTA LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE AFECTA LOS bienes o cuota parte de la señora DERLY ESPERANZA URREA y, ENVIA al juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución por efecto de los remanentes los Bienes o cuotas partes del demandado JOSÉ LAUREANO VILLATE.***

Igualmente nos ACLARE, quien levantara la medida de embargo de la cuota parte que nos objetó de remanentes, si fue usted quien la decreto?

En cuanto la **ADICION**, se adicione el auto en cuanto que se disponga enviar al juzgado Segundo civil de ejecución por efecto de los remanentes los bienes o cuotas partes de propiedad del demandado JOSE LAUREANO VILLATE y, en cuanto los bienes o cuota parte de la demandada Derly Esperanza Urrea, se levante el embargo por efecto de la aplicación del desistimiento tácito y por lo

tanto se ordene OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro para que al folio de matrícula inmobiliaria 50 -C- 1209730 se levante la orden de embargo de la cuota parte de la demandada Derly Esperanza Urrea.

II. ARGUMENTOS.

2.1. Señala el artículo 285 del C.G.P., que los autos pueden ser aclaradas de oficio o por petición de parte – *presentada dentro del término de ejecutoria de la providencia*- y que igual, procede cuando esta contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la **parte resolutive** de la sentencia o influyan en ella.

2.2. Igualmente, el artículo 287 del C.G.P., señala que cuando la sentencia o auto omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria o auto.

2.3. De la lectura del contexto de la argumentación del auto de fecha 26.10.2021, se avizora que el despacho tiene como cierto el hecho de que uno de los efectos de terminar el proceso por “desistimiento tácito” es el de levantar las medidas cautelares.

2.4. Pero, no nos queda claro, que pasa cuando los bienes desembargados en este proceso NO PERTENECEN al demandado y si se están poniendo a disposición de otro proceso por efectos de los remanentes y que además, en ese otro proceso el demandado no es DERLY ESPERANZA URREA sino solamente JOSÉ LAUREANO VILLATE ?.

2.5. Por lo tanto señora juez, es preciso extender este memorial para que usted nos aclare la duda antes expuesta y además de ello, nos diga o aclare cuál es la razón – *no solo de que el Art. 317 del C.G.P., así lo dispone*- sino porque se insiste en poner a disposición del juzgado 2 Civil de ejecución, TODAS las cuotas partes de propiedad del inmueble, cuando se evidente que en el proceso que cursa en el 2º civil circuito de ejecución, SOLO es demandado JOSE LAUREANO VILLATE.??

2.6. Además de lo dicho, debemos rememorar que fue el juez 28 -hoy- 17 Civil Municipal de ejecución, quien decretó la medida de embargo y debe ser este quien ORDENE el levantamiento de la cuota parte del inmueble de propiedad de la señora DERLY ESPERANZA URREA, por lo tanto, señora juez, ACLARENOS, quien levantara la medida de embargo si fue usted quien la decreto? Si usted mantiene la posición de enviar todas las cuotas partes del inmueble a pesar, y me disculpa insistirle, de que el SOLO EL SEÑOR JOSE LAUREANO VILLATE ES EL DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO del cual se está solicitando el remanente es decir, el juez 2º Civil del Circuito de ejecución de Bogotá-.

Por lo tanto, si la señora juez, envía el 100% de las cuotas partes al citado juez 2° de ejecución, este no nos va a levantar el embargo de la cuota parte de la señora DERLY ESPERANZA URREA, so pretexto -valido- de que él: **(i)** No fue quien decreto el embargo y, **(ii)** A él le enviaron los remanentes. Por ello, señora juez, acudimos a usted para que nos aclare las dudas puestas a consideración y no nos deje, en franca injusticia a la demandada Derly Esperanza Urrea.

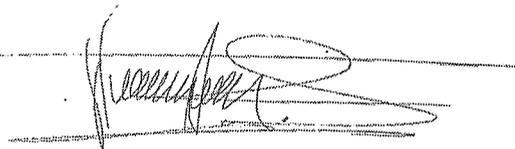
3. De otra parte, muy respetuosamente señora juez, **se debe adicionar** con el propósito de disponer enviar al juzgado Segundo civil de ejecución por efecto de los remanentes los bienes o cuotas partes de propiedad del demandado JOSE LAUREANO VILLATE y, en cuanto los bienes o cuota parte de la demandada Derly Esperanza Urrea, se levante el embargo por efecto de la aplicación del desistimiento tácito y por lo tanto se ordene OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro para que al folio de matrícula inmobiliaria 50 -C- 1209730 se levante la orden de embargo de la cuota parte de la demandada Derly Esperanza Urrea. PUES, ASI SE SOLICITO EN EL MOMENTO DE REPONER EL AUTO QUE DECRETO EL DESISTIMIENTO PERO, NADA SE DIJO AL RESPECTO.

III. INTERRUPCION DE TERMINOS- Para apelar-

3.1 Teniendo en cuenta lo señalado por el inciso final del artículo 285 del C.G.P., que prescribe "La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, **pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.** (Resalto).

En el mismo sentido el inciso final del artículo 287 ibidem. **En este entendido, señora juez, el término para ejercer la alzada se interrumpe con esta solicitud.**

Del (la) Señor(a) juez



LUIS FREDY SANCHEZ CASAS
C.C. N° 79.493.732 de Bogotá.
T. P. N° 109.138 del C. S. de la J.

13:49

V. 1767
Decisión Recurso

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

10

RE: 1100140030 28 2004 01024 00 Eje TRADE Vs JOSE VILLATE

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/04/2022 13:48

Para: sanca.abogados@gmail.com <sanca.abogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2610-2022, Entidad o Señor(a): LUIS FREDY SANCHEZ CASA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ACLARACIÓN Y ADICIÓN AUTO DEL 26.10.2021 // sanca.abogados@gmail.com / JJFM

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 6:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 1100140030 28 2004 01024 00 Eje TRADE Vs JOSE VILLATE

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	2610 22
Fecha de radicación	22 abril 22
Numero	JJFM
Q.	por 11 enero

De: Luis Fredy Sánchez <sanca.abogados@gmail.com>

Enviado el: viernes, 22 de abril de 2022 12:36 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yvonne Osorio <ivonne.osorio@cje.com.co>

Asunto: 1100140030 28 2004 01024 00 Eje TRADE Vs JOSE VILLATE

Señor

**Juez 17 Civil Municipal de Ejecución - Bogotá-
Origen. Juzgado 28 Civil Municipal.
Correo: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**C.C. JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
Correo j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ref. N°	Proceso:	Proceso Ejecutivo Mixto.
	Demandante:	TRADE AND INVESTMET Ltda. - Hoy PROYECTOS E INTERVENTORIAS Ltda. - CESIONARIO-
	Demandado:	JOSE LAUREANO VILLATE Y DERLY ESPERANZA URREA.
	Cuaderno:	Principal.
	Asunto:	REQUERIMIENTO se resuelva memorial de fecha 24 de febrero de 2022 por medio del cual se solicitó aclaración y Adición Auto del 26.10.2021
	Radicado:	1100140030 28 2004 01024 00

NOTA.

1. ADJUNTO MEMORIAL EN PDF, DEBIDAMENTE FIRMADO.
2. FAVOR ACUSAR RECIBO.
3. ADJUNTO MEMORIAL DE FECHA 02.11.21 EN PDF.
4. CORRO TRASLADO ABOGADA DEMANDANTE.

--
Luis Fredy Sánchez Casas
Sánchez & Ramírez Asociados S.A.S.
 Carrera 6 No. 11-87 Ofc. 504
 PBX 2811007 Cel. 311-5167787
 Bogotá - Colombia

Libre de virus. www.avast.com

Recibido en el
 Rama Judicial Civil
 Oficina de Gestión para los Jueces
 Circuito de Ejecución Civil
 de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DEPARTAMENTO
27 ABR. 2022

En la fecha
 Asesorado por el Jefe del Departamento con el fin de...

Exp. Sec. de...

XCPA
Se adj. en nuestra respuesta



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO de TRADE AND INVESTMENT LTDA. en contra de JOSÉ LAUREANO VILLATE. (Rad. N°. 028-2004-1024. J. 17 C.M.E).

Procede esta Estrado Judicial a decidir el *recurso de apelación* presentado por el extremo demandante, en contra del auto de fecha **26 de agosto de 2021**, proferido por el **Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad**, por medio del cual, se termina el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Revisadas las diligencias, emerge, que el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en la providencia censurada, dispuso finiquitar el asunto de la referencia, por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2, literal b del C. G. del P.

Ante tal determinación, la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, bajo el supuesto que, con la actuación impulsada el día 24 de febrero de 2020, se interrumpió el término inmerso en el canon en cita, hecho último que se refuerza según su dicho, con la solicitud presentada por el apoderado del interesado en remanentes, la cual se incoó con antelación a que el Estrado Cognoscente decidiera sobre el desistimiento tácito.

De otro lado, anunció, que de mantenerse indemne la decisión reseñada, sólo es factible poner a disposición del Juzgado que pidió el embargo de remanentes, el 50% del predio cautelado de propiedad del señor JOSÉ LAUREANO VILLATE, empero no el 100% del mismo.

Así, el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en la providencia calendada 26 de octubre de 2021, no accedió a la revocatoria del proveído cuestionado, por lo que, concedió la alzada interpuesta de manera subsidiaria, la cual se entra a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Inicialmente, debe recordarse, que el recurso de apelación, en los términos del artículo 320 del C. G. del P., tiene por objeto que el Superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que se revoque o se reforme la decisión. Aunado a ello, se destaca, que esta Sede Judicial es competente para desatar la segunda instancia que se somete a su conocimiento, acorde con las previsiones del artículo 33 *ibídem*.

Ahora bien, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se estructura como consecuencia del incumplimiento de una carga procesal impuesta por la ley o el juez, a alguna de las partes, y de la cual pende la continuidad de la causa. Su finalidad no es otra que sancionar la inactividad y abandono de los sujetos de derecho a los que se les pide la concreción de determinados actos procesales, a fin que el juicio discurra con normalidad.



Sobre el tópic, se impone memorar que, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa en su tenor literal que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". A su turno, el literal b) del aludido canon, dispone que: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". (subrayado del Despacho).

Así pues, lo que pretende el legislador con la disposición en comento, no es más que el pronto y eficaz acceso a la administración de justicia empero no, la eternización de los procesos.

Dilucidado lo anterior, delantadamente se atisba que, los argumentos del recurso incoado, inexorablemente deben ser acogidos por esta instancia, pues aunque con la petición elevada por el ejecutante, circunscrita a la expedición de copias y de senda certificación, no se interrumpió el término recogido en la norma transcrita líneas atrás¹, lo evidente es que, ello no se hace extensivo a la solicitud presentada por el gestor judicial que representa al tercero interesado en remanentes, quien con anticipación a la emisión del auto hoy fustigado, esto es, el día 4 de agosto de 2021, allegó mediante correo electrónico un memorial, en el que instaba el señalamiento de fecha y hora para surtir el remate en el asunto del epígrafe, pedimento que se soportó en el rigorismo del artículo 466 del C.G. del P., y que desde luego no puede ser desconocido por esta Dependencia.

En efecto, si bien la precitada solicitud se radicó cuando el término anunciado en el canon 317 del Estatuto Procedimental, se encontraba consumado, lo cierto es, que la Jurisprudencia Patria ha reconocido que el desistimiento tácito **no opera por el sólo ministerio de la ley**, lo que significa en estricto sentido, que únicamente se abre paso por el decreto judicial, empero no por el simple transcurso del tiempo. Y en esa dirección, mientras no haya decisión, no se consolida la situación jurídica en mención.²

Al respecto, debe traerse a colación también, lo esbozado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, quien en tratándose de la aplicación de la figura de desistimiento tácito, ha reiterado que: "«...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción

¹ Ver decisión STC11191-2020, radicada bajo el No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, de fecha 9 de diciembre de 2020, y proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, en la que, entre otras cosas, se indica que "(...)Entonces, dado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020). Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c) aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica (...)».

² Ver, entre otras decisiones, T.S.B. –Sala Civil, M.P. José Alfonso Isaza Dávila, apelación auto, 12 de febrero de 2016; T.S.B. –Sala Civil, M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, apelación auto, 15 de diciembre de 2021.



excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...»". (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01).

Por lo esbozado, sin más elucubraciones, se impone la revocatoria de la providencia atacada, por cuanto no se ajusta a los lineamientos legales y jurisprudenciales que rigen la materia.

Como corolario, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCASE el auto proferido el día 26 de agosto de 2021, por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** por los motivos dados líneas atrás.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

TERCERO: Por secretaría, **REMÍTANSE** las diligencias al Juzgado de Origen. Déjense las constancias del caso.

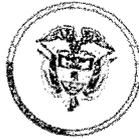
NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez³

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy **8 de junio de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO de TRADE AND INVESTMENT LTDA. en contra de JOSÉ LAUREANO VILLATE. (Rad. N°. 028-2004-1024. J. 17 C.M.E).

Acorde con el informe que precede, este Despacho no abre paso a la solicitud del demandante, referente a la devolución de las diligencias al Juez de primera instancia, máxime cuando al interior del proceso de la referencia, no se otea la presentación oportuna ante el *a quo*, del memorial contentivo de la aclaración y adición del auto de fecha 26 de agosto de 2021, el que por cierto, sólo se anexó al plenario, en el decurso del trámite de la segunda instancia que nos atañe.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁴

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy **8 de junio de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Ref: EJECUTIVO de TRADE AND INVESTMENT LTDA. en contra de JOSÉ LAUREANO VILLATE. (Rad. N°. 028-2004-1024. J. 17 C.M.E)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS..

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 14 DE JUNIO DE 2022

OFICIO No. OCCES22-0A2283

09151 26-Jun-22 14:42
0334-2022
FL-1

DE ELEC. CIVIL MPAL.

Señores
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 11001400302820040102400 (JUZGADO DE ORIGEN 028 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por TRADE AND INVESTMENT LIMITADA NIT. 830.094.507-6 cesionario PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA NIT. 860.403.102-3 contra JOSÉ LAUREANO VILLATE C.C. 91.205.612 Y DERLY ESPERANZA URREA BEJARANO C.C. 21.030.779

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, en el cual se RESUELVE "...PRIMERO: REVOCASE el auto proferido el día 26 de agosto de 2021, por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por los motivos dados líneas atrás..."

Asi mismo, me permito hacerle devolución de la presente actuación en ocho (8) cuadernos contentivos de 334, continuación del cuaderno principal de folio 335 al 541, 148, 37,20, 13 y 3 cuadernos útiles.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17
SECRETARIO
Circulación Civil del Cto. de Bogotá

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ESPACHO

 **29 JUN 2022** (4)

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El(la) Secretario(a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Nº 028-2004-1024

ORDEZCÁSE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Notifíquese, (2)

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 18 de agosto del 2022
Por anotación en estado Nº 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

51